

DECRETO N° E-3026/2014 /

COLINA, 04 de diciembre de 2014

VISTO: Acuerdo N° 141 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 35 (periodo 2012-2016) de fecha 04 de diciembre de 2014; Lo informado por el presidente de la Comisión de Alcoholes, respecto a la solicitud de patente de alcohol a nombre de CENCOSUD Retail S.A., giro supermercado (Santa Isabel), ubicado en camino Chicureo 130 Local 2. Solicitud que cumple con los requisitos para su otorgamiento, los que son parte integrante del presente acuerdo; y el artículo 65 letra (ñ) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de Julio de 2005; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 141 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 35 (periodo 2012-2016) de fecha 04 de diciembre de 2014, **SE ACUERDA:** Autorizar el funcionamiento de la patente de alcohol que a continuación se detalla:

N°	NOMBRE	GIRO	RUT	DOMICILIO
1	CENCOSUD RETAIL S.A.	SUPERMERCADO (SANTA ISABEL)	81.201.000-K	CAMINO CHICUREO 130 LOCAL 2

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,

Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,

Secretario Municipal.



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administradora Municipal
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 141-2014

VISTOS: Estos antecedentes Lo informado por el presidente de la Comisión de Alcoholes, respecto a la solicitud de patente de alcohol a nombre de CENCOSUD Retail S.A., giro supermercado (Santa Isabel), ubicado en camino Chicureo 130 Local 2. Solicitud que cumple con los requisitos para su otorgamiento, los que son parte integrante del presente acuerdo; y el artículo 65 letra (ñ) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de Julio de 2005; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Autorizar el funcionamiento de la patente de alcohol que a continuación se detalla:

N°	NOMBRE	GIRO	RUT	DOMICILIO
1	CENCOSUD RETAIL S.A.	SUPERMERCADO (SANTA ISABEL)	81.201.000-K	CAMINO CHICUREO 130 LOCAL 2

MEMORÁNDUM N° 398

ANT: Su memorándum N° 99/ 2014

De fecha 3 de Diciembre de 2014.

MAT: Informa lo que indica.

Colina, 3 de Diciembre de 2014.

DE : ASESOR JURÍDICO

A : SR. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que por medio del presente instrumento, y luego de revisar y analizar los antecedentes aportados sobre la solicitud de patente de alcohol giro Supermercado letra (P) realizada por **Cencosud Retail S.A.**, vengo en informar a usted lo siguiente:

Consideraciones de Hecho:

- Con fecha de 5 de Noviembre de 2014, Cencosud Retail S.A. solicita patente de alcohol para Supermercado.
- 6 de Noviembre de 2014, La DOM de la Municipalidad de Colina, señala que "La edificación cuenta con la recepción definitiva N° 407/2014 y no existe establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva, además no tiene restricción por la ordenanza Municipal de Alcoholes".
- Se acompañan los siguientes documentos;
 - fotocopia de la cédula de identidad de don Diego Leonardo Marcantonio, autorizada por Notario Público Francisco Javier Leiva Carvajal.
 - Contrato de arrendamiento con opción de compra "Banco Chile a Valle Alegre S.A".

- Contrato de construcción de obras material Inmueble por suma alzada. Valle Alegre S.A, "Construcción centro comercial Chicureo - Colina".
- Contrato de arrendamiento entre Valle Alegre S.A a Cencosud Retail S.A".
- Fotocopia simple de RUT de Cencosud Retail S.A.
- Reducción escritura pública "Acta Junta Extraordinaria de accionistas de Paris S.A".
- Protocolización extracto reforma por fusión "PARIS S.A".
- Certificado de Registro de Comercio, extracto de reforma por fusión Paris S.A".
- Certificado de Registro de Comercio Santiago de fecha 10 de Septiembre de 2014, en el cual se certifica que no existen anotaciones al margen de la inscripción social de fojas 10174 número 4269 del registro de comercio de Santiago del año 1968 correspondiente a la sociedad "CENCOSUD RETAIL S.A.", que la respectiva junta de accionistas haya acordado su disolución anticipada al 9 de septiembre de 2014.
- Recepción de aviso de modificación de sucursales, emitido por el SII, con fecha 15 de Octubre de 2014, señalando una nueva sucursal en calle Avenida Chicureo número 130, depto. 2.
- Certificado de capital propio, de fecha 22 de septiembre de 2014, emitido por el Jefe departamento de patentes Municipales (S) de la Ilustre Municipalidad de Las Condes.
- Balance Tributario.
- Certificado de Declaración de Rentas Internet, emitido con fecha 22 de Octubre de 2014, emitido por el SII.
- Certificado de Antecedentes, de fecha 10 de Septiembre de 2014, nombre: Hort Paulmann Kemna, sin antecedentes.
- Declaración Jurada de don Horst Paulmann Kemna, de fecha 9 de Septiembre de 2014, en la cual declara que no se encuentra afecto a

ninguna de las causales de Prohibiciones e inhabilidades, que establece el Art. 4 de la Ley de Alcoholes, N°19.925 del 9 enero de 2004.

- Copia simple de cédula de identidad de don Horst Paulmann Kemna.
- Certificado de antecedentes, de fecha 10 de Septiembre de 2014, nombre: Daniel Alberto Rodríguez Cofré, sin antecedentes.
- Declaración jurada de don Daniel Rodríguez Cofré, de fecha 9 de Septiembre de 2014, en la cual declara que no se encuentra afecto a ninguna de las causales de Prohibiciones e inhabilidades, que establece el Art. 4 de la Ley de Alcoholes, N°19.925 del 9 enero de 2004.
- Copia siempre de cédula de identidad de don Daniel Rodríguez Cofré.
- Certificado de antecedentes, de fecha 10 de Septiembre de 2014, nombre: Jaime Alberto Soler Bottinelli, sin antecedentes.
- Declaración jurada de don Jaime Alberto Soler Bottinelli, de fecha 9 de Septiembre de 2014, en la cual declara que no se encuentra afecto a ninguna de las causales de Prohibiciones e inhabilidades, que establece el Art. 4 de la Ley de Alcoholes, N°19.925 del 9 enero de 2004. Autorizada frente al Notario Público Francisco Javier Leiva Carvajal.
- Copia simple de cédula de identidad de don Jaime Alberto Soler Bottinelli.
- Certificado emitido por Jaime Soler Bottinelli, Gerente General de Cencosud Retail. S.A.
- Reducción a Escritura Pública Acta sesión extraordinaria de Directorio N°156 Cencosud Retail S.A.
- Resolución exenta N°1413248027 del Ministerio de Salud, de fecha 3 de Noviembre de 2014, la cual autoriza el funcionamiento de expendio de Alimentos y Elaboración, ubicado en avenida Chicureo 130, local 2, Colina.
- Comunicación de inicio de actividades Alcoholes.
- Certificado emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Colina, con fecha de 25 de Noviembre de 2014, en el cual se certifica que la Organización Comunitaria Junta de Vecinos Chicureo, de tipo territorial

se encuentra registrada en el registro de Organizaciones comunitarias de esta Municipalidad, bajo el N°393, fojas 32 de fecha 17 de Noviembre de 1998, cuya directiva no se encuentra vigente, la cual venció el 20 de Diciembre de 2005, y a la fecha no ha presentado antecedentes de renovación.

- Informe Local de Alcoholes, emitido por la octava comisaria de Carabineros de Colina, el cual señala:
 - Que de la inspección ocular exterior, se establece que en el lugar donde se encuentra ubicado el local comercial, no existen establecimientos educacionales ni de salud dentro del perímetro de 100 metros. **No obstante existe en el lugar una garita de la locomoción colectiva correspondiente a taxis colectivas que efectúan servicios en ese sector, ubicado a menos de 100 metros del local comercial.**
 - Que de la inspección ocular interior, se establece que el local en comento, no mantiene conexión con una casa habitación, toda vez que se trata de un local comercial independiente.
 - El local mantiene bodega por separado, su suelo se encuentra revestido con cerámica y sus muros son de material metálico, y sólido, en buen estado y como ya señalamos en el punto anterior, no mantiene conexión con casa habitación.
 - Precisar que el local no se encuentra en un conjunto habitacional.
 - Opinión del Suboficial de Carabineros, que el local comercial aun **NO** cuenta con todas las características que exige la ley para la venta de bebidas alcohólicas y de fantasía, existiendo impedimentos legales para otorgar la patente solicitada.

- Informe emitido por el Director de Obras (S), el cual señala lo siguiente:
 1. Que el proyecto cuenta con el permiso de edificación N°360/12, del 19 Octubre de 2012, con recepción definitiva, destinado a comercio, y contempla 6 locales, los que se configuran como unidades independientes, según la definición establecida en el Artículo 1.1.2 de la OGUC.
 2. El local N°2, para su funcionamiento, requiere obtener patente de alcoholes, de conformidad al Artículo 3 de la Ley 19.925.
 3. El local N°6 se encuentra habilitado para la detención de vehículos de locomoción colectiva, sin embargo, no se realiza en él, control de la salida de los vehículos, conclusión de una vuelta o recorrido, o regulación de frecuencia, todos estos aspectos, parte de las definiciones establecidas en el Artículo 1.1.2 de la OGUC para los conceptos de "Terminal de Servicios de locomoción colectiva urbana", "Terminal de vehículo", o "Terminal externo".
 4. Asimismo, dentro del predio, existe una distancia de aproximadamente 110 metros, desde el acceso del local N°2, hasta el local N°6, según planos de arquitectura del referido permiso de edificación N° 360/12, del 19 de Octubre de 2012.
 5. Por lo tanto, se concluye que entre ambos locales existe una distancia mayor a la requerida por el Artículo 8 de la Ley 19.925, y que el local N°6 no es un terminal de vehículos de la movilización colectiva.

Consideraciones de Derecho:

- **Artículo 3° letra P, de la Ley 19.925:** “Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:”, P) “SUPERMERCADOS, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley. Valor Patente: 3 UTM”.
- **Artículo 4° de la Ley 19.925:**” No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:
 1. Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Municipalidades y miembros de los Tribunales de Justicia.
 2. Los Empleados o funcionarios Fiscales y Municipales.
 3. Los dueños o administradores de negocios que hubieran sido clausurados definitivamente.
 4. Los consejos Regionales y los Concejales.
 5. Los menores de 18 años.
- **Artículo 6° de la Ley 19.925:** “Las municipalidades podrán otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas tanto en la parte urbana como en la parte rural de la comuna o la agrupación de comunas respectiva”.
- **Artículo 8° de la Ley 19.925:** en la parte pertinente; “ (...) Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la municipalidad solicitará a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si

Conclusiones:

No obstante de la observación realizada por Carabineros de Chile, y en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes expresadas, en especial a lo establecido en la Jurisprudencia Administrativa señala precedentemente, podemos concluir que se cumplen todos los requisitos necesarios para otorgar la patente de alcohol para supermercado solicitada, ya que el local de locomoción colectiva se ubica a una distancia superior a los 100 metros exigidos por la normativa legal vigente.

Saluda atentamente a Usted.



DAVID VEGA BECERRA

ASESOR JURÍDICO

DVB/mjzr

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo asesoría Jurídica